



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación 2021-00080-00

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado la apoderada de la parte demandante **YULIETH PATRICIA TIRADO DIAZ** y las demandadas **ZULEIMA ESTHER CONTRERAS SÁNCHEZ** y **OMAIRA ESTHER SÁNCHEZ PANTOJA** conjuntamente presentan escrito de acuerdo de pago consistente en que las ejecutadas pagarán la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.721.000)**, la cual será cancelada así: Una cuota inicial de \$300.000 a la firma del acuerdo y el saldo restante de \$2.421.000 en 9 cuotas mensuales de \$269.000, las cuales empezarán a cancelar desde el 29 de octubre de 2021, en efectivo o cualquier otro medio de pago a favor del acreedor Moto Hit Ltda., si el pago es por consignación o transferencia bancaria se deberá hacer en la cuenta convenio No. 45428 de Bancolombia, las demandadas manifiestan que se dan por notificadas por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2021 y de conformidad con el artículo 98 del CGP., reconocen como ciertos los hechos de la demanda y se allanan a todas las pretensiones y renuncian a contestar. Si los deudores incumplen cualquiera de los plazos y montos fijados, el acreedor podrá continuar de manera inmediata el cobro ejecutivo de la obligación.

Este despacho acogerá dicho acuerdo de pago y le impartirá su aprobación; en consecuencia, se darán por notificados por conducta concluyente a las demandadas, ordenará la suspensión del proceso hasta el 9 de diciembre de 2021, y una vez informado el juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo se decidirá sobre la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Dar por notificados por conducta concluyente, a las demandadas **ZULEIMA ESTHER CONTRERAS SÁNCHEZ** y **OMAIRA ESTHER SÁNCHEZ PANTOJA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre del año en curso, dictado dentro de este proceso, quienes se allanan a los hechos de la demanda y renuncian a contestar.



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre
Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez informando el juzgado sobre el cumplimiento acordado, pase el proceso al despacho para decidir sobre su terminación.

CUARTO: Si las demandadas incumplen cualquiera de los plazos y montos fijados, el acreedor podrá continuar de manera inmediata el cobro ejecutivo de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f50efbd1a99f6e183f24f314db8174d62f6e8a6f794367314e64b4c4237e56f**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>